

**Constancia Secretarial** - A la señora jueza solicitud de designación de apoderado de oficio del señor OBDULIO MOSQUERA LARGACHA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO N.º 1382**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de diciembre del año

dos mil veintidós (2.022).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: Defensoría de Familia ICBF CZ Cartago  
Demandado: OBDULIO MOSQUERA LARGACHA  
NNA: J.F.M.C.  
Progenitora: LINDA MARÍA CAICEDO SANCHEZ  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00302-00*

A través de correo electrónico institucional, se allega solicitud por parte del demandado OBDULIO MOSQUERA LARGACHA, quien refiere no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente dentro del proceso ejecutivo por alimentos de la referencia.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la abogada ANGELA MARIA APONTE GARCIA, como apoderada de oficio

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, **RESUELVE:**

**1º) CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por el señor **OBDULIO MOSQUERA LARGACHA** identificado con la cedula de ciudadanía 94.463.878 expedida en Caicedonia Valle.

**2º) EN CONSECUENCIA**, se le designa como apoderado de oficio a la abogada **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N°289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado y pertenece a la Defensoría Pública Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

**3º.) INFÓRMESELE** a la designada que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA**

Juez